



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Santo Domingo, Distrito Nacional
Año de la Generación de Empleos

RESOLUCION NO. 63

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), creada mediante la Ley No. 20-00 de fecha 8 de mayo del 2000 sobre Propiedad Industrial, administra lo relativo a la concesión, al mantenimiento y a la vigencia de las Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y de los registros de Diseños Industriales y de Signos Distintivos, los cuales tienen requisitos y procedimientos legales específicos que deben ser cumplidos.

CONSIDERANDO: Que el art. 143, numeral 2, acápite b) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, establece en cuanto al Director General, lo siguiente: *“Apoyar técnicamente al Directorio de la Oficina en la elaboración de políticas en materia de Propiedad Industrial, y preparar los documentos necesarios para tales fines”*.

CONSIDERANDO: Que el art. 143, numeral 2, acápite c) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, establece en cuanto al Director General que tiene la atribución de: *“Preparar y presentar al Directorio de la Oficina recomendaciones para la modificación de las leyes, los reglamentos, las resoluciones y demás disposiciones de propiedad industrial del país (...)”*.

CONSIDERANDO: Que no se contempla en la ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, ni en el Reglamento de Aplicación de la misma, los plazos correspondientes a contestación de los requerimientos específicos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial en cuanto a las solicitudes de registro de diseño industrial.

CONSIDERANDO: Que el diseño industrial está protegido por las regulaciones internacionales sobre propiedad industrial.

CONSIDERANDO: Que en materia de propiedad industrial el diseño industrial posee características y exige de requerimientos que no pueden ser enmarcados dentro de las invenciones y los modelos de utilidad.

VISTOS los artículos 142, acápite g), 143, numeral 2 de la ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, el Reglamento de Aplicación de la Ley 20-00 y el Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

EL DIRECTOR GENERAL, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA ONAPI, DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Santo Domingo, Distrito Nacional
Año de la Generación de Empleos

RESOLUCION NO. 63

PRIMERO: SE OTORGA un plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación para que el solicitante de un Registro de Diseño Industrial deposite los documentos necesarios o corrija los aportados en una solicitud de Diseño Industrial a partir del requerimiento de la Oficina. De no completar la solicitud vencido el referido plazo, la solicitud se considerará abandonada de oficio.

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá efectividad a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

LIC. ENRIQUE RAMÍREZ
Director General